



**RESOLUCIÓN No. 34**  
**(Neiva, 25 mayo de 2022)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICIÓN**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición radicada el día 24 de mayo de 2022, por la señora LUZ MARY ROJAS MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 40.777.418 de Algeciras, actuando, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CIUADAELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA, identificada con NIT 901.187.331-4, contra la solicitud de registro del acta No. 001 de la Asamblea General de Asociados realizada el 9 de abril de 2022, mediante la cual se aprobó el nombramiento de junta directiva, representante legal (presidente) y representante legal suplente (vicepresidente).

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El día 23 de mayo de 2022, fue radicada en nuestra entidad la solicitud de inscripción del acta No. 001 de la Asamblea General de Asociados de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CIUADAELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA, realizada 9 de abril de 2022, asignándosele los números de radicado 744048 y 744049, correspondientes a la solicitud de inscripción de los actos de designación de junta directiva, y representante legal (presidente) y representante legal suplente (vicepresidente), respectivamente.

**SEGUNDO:** El día 24 de mayo de 2022, la señora LUZ MARY ROJAS MURCIA, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CIUADAELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA presenta un escrito de oposición a las solicitudes registrales arriba señaladas, el cual fue radicado bajo el número CCHE22-4528.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, esta Cámara de Comercio procederá a analizar el contenido del escrito de oposición bajo los lineamientos establecidos en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades.

**FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** El ejercicio de la función registral adelantada por las Cámaras de Comercio no es discrecional sino estrictamente reglado, por lo que cada actuación tendiente a afectar un registro público tiene su fuente en una disposición legal o reglamentaria que no se puede transgredir so pena de desbordar la competencia funcional y atribuciones especialmente encomendadas a las entidades camerales.

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25



En ese sentido, una fuente legal ineludible en la tarea adelantada por las Cámaras de Comercio es la Circular Externa 001-000002 del 25 de abril de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se imparten instrucciones sobre el desarrollo de las funciones de las entidades camerales, entre ellas las registrales.

Precisamente la oposición incorporada en la citada Circular, surgió como un mecanismo a favor de los usuarios que responde a los satisfactorios resultados logrados con la implementación del Sistema Preventivo de Fraudes SIPREF, concebido para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro modifiquen la información que reposa en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad.

**SEGUNDO:** En ese orden de ideas, la figura de la oposición tiene delimitada su definición y alcance en la siguiente disposición reglamentaria de la Circular 001-000002 del 25 de abril numeral 1.1.12.6:

*(...) "Cuando el titular del registro en el trámite de inscripción tenga una oposición frente a la solicitud de registro, podrá hacer uso de los mecanismos que le otorga el SIPREF y las normas vigentes que rigen la materia. Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción y únicamente en los dos siguientes casos:*

*- La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito*

*-El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad. En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.*

*Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.*

*Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro(...)*

En lo que concierne a la primera causal, del acta allegada para registro, así como del escrito de oposición se desprende con claridad que no se arguye que el acta sujeta al control de

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25



legalidad registral se encuentre firmada por la peticionaria y que ésta manifieste no haberla suscrito. Es pertinente indicar con precisión que el acta objeto de oposición no se encuentra firmada por la señora LUZ MARY ROJAS MURCIA, por lo que no es dable que pudiera prosperar la oposición por esta causal.

En cuanto a la segunda causal, es decir, la correspondiente a que el acta presentada para inscripción no es de procedencia de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CIUADAELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA, por pertenecer a un tercero ajeno a la misma, también resulta claro que dentro del escrito de oposición la señora LUZ MARY ROJAS MURCIA expresa la existencia de conflictos internos entre los asociados que integran la mencionada persona jurídica sin ánimo de lucro, por lo que de allí se desprende que el acta es de procedencia de la entidad ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CIUADAELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA.

Aunado a lo anterior, es importante traer a colación que la señora LUZ MARY ROJAS MURCIA dentro de su escrito de oposición menciona a los señores POMPILIO RODRÍGUEZ y JOSÉ BARBOSA, aludiendo que los mismos no tienen predios de la asociación, lo cual se escapa de nuestro control de legalidad puesto que debemos someternos al contenido del acta en cuanto a la verificación del quórum, y de lo cual deben dar fe quienes la suscriben en calidad de presidente y secretario de la reunión. De igual forma, los señores RODRÍGUEZ y BARBOSA, figuran como constituyentes en el listado de fundadores que reposa en nuestro archivo, por lo que de allí también se desprende la existencia de un conflicto interno en la persona jurídica ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CIUADAELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA

Conforme a lo expuesto y de acuerdo con los argumentos de la señora LUZ MARY ROJAS MURCIA, se evidencia un conjunto de circunstancias en los que menciona a miembros de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CIUADAELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA., donde se les reprocha presuntos hechos acaecidos en virtud del ejercicio de la libre asociación dentro de la mencionada persona jurídica, y en ese sentido no estaríamos ante un documento cuya procedencia es extraña a la organización sino ante un conflicto interno en los términos señalados por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa antes citada.

Para soportar lo anterior, a continuación, nos permitimos transcribir los apartes de la oposición en donde se evidencia la configuración de una controversia entre asociados y administradores:

*(...) "considero que es por el derecho de petición con fecha 12 de mayo, y que fue radicado el día 13 de mayo de 2022 en la alcaldía de Algeciras, (tuve conocimiento de la petición porque un grupo de personas fue a dejarme el derecho de petición el mismo 13 de mayo de*

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**NEIVA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. [038] 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25



2022) en este pedimento, solicitan que se convoque a la elección de dignatarios, en razón a que se llevó a cabo una asamblea donde presuntamente asistieron 187 socios (así se lee en el derecho de petición)" (..) negrilla y subrayado fuera del texto.

En este primer enunciado se puede dilucidar el conflicto interno que tiene la organización, puesto que en la petición le indican que convoque a una elección de dignatarios, cosa que la opositora enuncia que ocurre en el acta 001.

*"1.9 aunado a lo anterior a la petición presentada tenemos 9 folios, que corresponden a una serie de firmas, al parecer de personas que viven y no viven en la ciudadela".*

*(...) pero esta acta no puede tomarse como un acta expedida por la asociación de vivienda 20 de julio, porque las personas que levantaron el acta en mención lo hicieron sin tener en cuenta los estatutos y la ley. No están legitimados en la causa para levantar el acta, no hubo convocatoria ningún derecho de petición para que se lleve a cabo, no fui a esa reunión, (...) en este punto de igual manera determina que quienes levantan el acta no tuvieron en cuenta los estatutos, pero en ningún momento indica que quienes asistieron no eran asociados, o que a la asamblea no asisten los asociados de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CIUDADELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA.*

De los anteriores extractos, es posible dilucidar claramente que existen discrepancias al interior de la organización en el que se ven involucrados los administradores y los asociados, por lo que los móviles que soportan la oposición están estrechamente relacionados con un conflicto interno, que de ninguna manera se encuentra amparada por la causal de la oposición según la cual si el documento no es de la procedencia de la entidad y es radicado por un tercero extraño, esta entidad cameral debe abstenerse de continuar con la actuación registral.

Lo anterior, atendiendo al alcance dado a la figura de la oposición respecto de la "no procedencia" del acta o documento sometido a control de legalidad, es claro que se debe tratar de una actuación ajena y completamente desconocida para la entidad -y no para el representante legal individualmente considerado- como quiera que la información registral de la persona jurídica es la que se va a ver afectada con la eventual inscripción del documento objeto de oposición.

**TERCERO:** Por lo tanto, se reitera que la oposición es una figura jurídica que la Superintendencia de Sociedades reglamentó a través de su Circular 001-000002 del 25 de abril, cuya aplicación no constituye el escenario para ventilar situaciones que otras autoridades están en capacidad de dirimir a través de la apertura de un proceso judicial o administrativo, por lo que las entidades camerales estamos en imposibilidad de dar trámite a la oposición cuando el titular de la información invoque circunstancias en las que se advierta una confrontación interna entre asociados y/o administradores o que corresponda



a presuntos hechos delictivos como el que señala en la copia de la denuncia aportada sobre hechos diferentes a los que pueden dar lugar a la solicitud de oposición.

En ese orden de ideas, la oposición se instituyó en desarrollo del Sistema Preventivo de Fraudes SIPREF<sup>1</sup>, para evitar la modificación de los registros cuando la persona que aparece firmando el acta o documento manifiesta no haberlo suscrito, **o El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad**, lo que permite concluir que entre la persona jurídica cuyo registro se pretende afectar con la solicitud del acta radicada, así como quien la presentó, no debe existir ninguna relación de procedencia, es decir, debe ser completamente extraña y ajena lo cual debe obrar en en el escrito de oposición.

En este contexto se reitera que la misma Circular 001-000002 del 25 de abril del 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades, indica que "Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro". De acuerdo con lo anterior, nos abstendremos de requerir copia de la denuncia para efectos de pronunciarnos de fondo sobre la solicitud de oposición que nos ocupa.

De igual forma, la Circular mencionada señala: "Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro diferente a las dos causales indicadas, esto deberá debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente. Pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes".

**CUARTO:** En cuanto a las pretensiones del escrito de oposición diferentes a la oposición esta cámara de comercio se pronuncia así:

- **A la pretensión 2.1:** expedir copia del acta *el acta No. 001 de la Asamblea General de Asociados realizada el 9 de abril de 2022, junto con todos los documentos del trámite y que fue radicada el 23 de mayo de 2022.*
- **A la pretensión 2.2:** no es de nuestra competencia pronunciarnos respecto de un derecho de petición de fecha 12 de mayo de 2022, no ha sido radicado en esta Cámara de Comercio puesto que el mismo está dirigido a los integrantes de la persona jurídica ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CIUDADELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA.

<sup>1</sup> Numeral 1.1.12 de la Circular 001-000002 del 25 de abril del 2022



- **A la pretensión 2.3:** El acta allegada para registro y objeto de oposición, será sometida al control de legalidad establecido para este tipo de entidades, lo cual puede terminar en devolución para subsanar, inscripción o devolución de plano, para lo cual en los últimos dos casos, podrá interponer los recursos de reposición y/o apelación contra del correspondiente acto administrativo.
- **A la pretensión 2.4:** Reiteramos que el derecho de petición de fecha 12 de mayo de 2022, no ha sido radicado en esta Cámara de Comercio puesto que el mismo está dirigido a los integrantes de la persona jurídica ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CIUDADELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA y no corresponde a las funciones registrales que ejerce esta Cámara de Comercio.
- **A la pretensión 2.5:** La Cámara de Comercio no es la entidad competente para interponer denuncias sobre hechos ajenos a nuestras funciones y el ejercicio del control de legalidad, puesto que las circunstancias o hechos descritos en el escrito de oposición no son de nuestra competencia.
- **A la pretensión 2.6:** De acuerdo con lo establecido en la Circular 001-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades, expresamente señala que "Si se niega la oposición, se comunicará la decisión al opositor, así como sus motivos y se continuará con el trámite. Contra dicha decisión no procede ningún recurso, toda vez que, si el opositor no está de acuerdo con el registro, podrá interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el acto administrativo de inscripción. (negrilla y subrayado fuera del texto)

**QUINTO:** En conclusión, el caso que nos plantea el escrito allegado junto con sus anexos, reflejan un conflicto interno en la entidad sin ánimo de lucro que se aparta completamente de la figura de la oposición registral, por cuanto pretende la abstención del registro o evitar la continuidad del trámite argumentando que la misma no se llevó conforme los estatutos, que el representante no asistió a la asamblea, entre otros, por lo que no constituye el presupuesto exigido en la norma para que prospere la oposición de acuerdo a los criterios fijados por la mentada Superintendencia.

Como se puede observar, el mecanismo que la opositora pretende que se aplique en su escrito no corresponde a nuestra competencia y debe ser puesto en conocimiento de las autoridades judiciales y/o administrativas para su pronunciamiento, si así lo considera. En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la oposición radicada por la señora LUZ MARY ROJAS MURCIA actuando en calidad de representante legal, por no ajustarse a lo preceptuado en el numeral 1.1.12.6 de la Circular 001-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades, y en consecuencia, dar continuidad a la solicitud de registro de la designación de junta

www.cchuila.org

**NEIVA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 # 10-38

**PITALITO**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 2  
AV. PASTRANA  
11 SUR 2 -47

**GARZÓN**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra 12 # 6 -29

**LA PLATA**  
PBX. (038) 8713666  
OPCIÓN 4  
CALLE 7 # 2 - 25



*directiva, representante legal (presidente) y representante legal suplente (vicepresidente.), contenidos en el acta No. 001 de la Asamblea General de Asociados realizada el 9 de abril de 2022.*

**SEGUNDO:** Enviar al correo electrónico [marisilla74@hotmail.com](mailto:marisilla74@hotmail.com), el acta No. 001 de la Asamblea General de Asociados realizada el 9 de abril de 2022 y radicada el 23 de mayo de 2022.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. a la señora LUZ MARY ROJAS MURCIA.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede el recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaria Jurídica.

Proyectó: Víctor Hugo Cuéllar Calderón.